



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-177927 /DOC-1586320/

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN AENOR INTERNACIONAL
S.A., PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS
QUE INDICA. /

21216

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 16 NOV 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 18914, de fecha 17.08.2017, EL Sr. Mario González Arriagada., en representación de la empresa TOP CABLE S.A., RUT: 96.872.180-1, con domicilio en Avenida José Manuel Guzmán Riesco N° 1332, Pudahuel, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero AENOR INTERNACIONAL S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación AENOR INTERNACIONAL S.A.
- d. Acreditación de AENOR INTERNACIONAL S.A.

50



2º Que los antecedentes legales de la empresa TOP CABLE S.A., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación AENOR INTERNACIONAL S.A., está acreditado bajo el Nº 1/C-PR257, por el Organismo de Acreditación ENAC, miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de ESPAÑA, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para las certificaciones, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son homologas a las normas utilizadas en Chile para la certificación de los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación AENOR INTERNACIONAL S.A., cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado AENOR INTERNACIONAL S.A., domiciliado en C/ Génova, 6. 28004, Madrid, España, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

Producto	Normas de Aprobación	Normas chilenas	Organismo de Certificación
RZ1-K	IEC 60502-1:2004+A1:2009	IEC 60502-1:2009	AENOR INTERNACIONAL S.A.
RV-K	IEC 60502-1:2004+A1:2009	IEC 60502-1:2009	

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

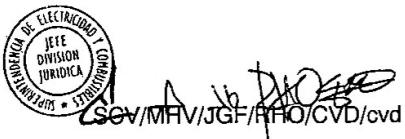


3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por AENOR INTERNACIONAL S.A., podrán optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución.

- Sr. Mario González Arriagada.
Representante Legal de TOP CABLE S.A.
Avenida José Manuel Guzmán Riesco Nº 1332, Pudahuel.
- DTP (CVERGARA/Reconocimiento art 21/Top Cable)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Oficina de Partes
- Archivo
- Caso Nº 797607